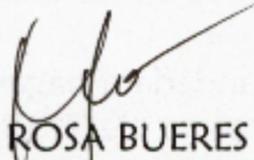


INFORME SECRETARIAL, 03 de febrero de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00512-00. Sírvase a proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad,

26 JUN 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de julio de 2.019, a cargo de DIOGENES RAFAEL TEJADA VIDES Y JOSE MARIA OROZCO FIGUEROA, por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 23617, visible a folio 02, más los intereses remuneratorios desde el abril 17 de 2.018 al 17 de octubre de 2.018, más los intereses moratorios a partir del 18 de octubre de 2.018.

La parte demandada quedo notificada en debida forma personalmente el demandado JOSE MARIA OROZCO FIGUEROA, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal y con respecto al demandado DIOGENES RAFAEL TEJADA VIDES, se notifica por conducta concluyente a partir del 27 de enero de 2.020.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

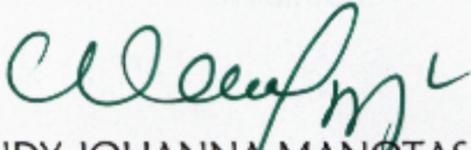
No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado DIOGENES RAFAEL TEJADA VIDES de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 27 de enero de 2.020.
2. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA ASPEN contra DIOGENES RAFAEL TEJADA VIDES Y JOSE MARIA OROZCO FIGUEROA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

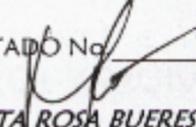


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 25 Hoy 30 de Junio DE 2020.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria